

REF.: APRUEBA CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -

TREHUACO,

29 DIC 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0810

VISTOS:

- 1.- El Contrato de fecha 01/12/2022 entre la I. Municipalidad de Trehuaco y doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 595 de fecha 27/12/2021 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022 y
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades "y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01/12/2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600 -6 y doña **Leila del Carmen Urrutia Guzmán, R.U.N. N° 10013000**, por el cual este última se compromete a cumplir la función como Experta Administrativa en Gestión Municipal de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de \$ 685.812.- (Seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos doce pesos) mensuales, incluido los impuestos legales, previo informe de actividades.
- 3.- El presente contrato regirá desde el 01/12/2022 al 31/12/2022, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Presupuestaria 21.03.001 Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales del Presupuesto Municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY P. CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

REE/LCR/lmr.-
Distribución:./Personal/ Transparencia/ Interesado/ Sec. Municipal



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 01 de diciembre de 2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Espejo Escobar, con domicilio en sector de Minas de Leuque de la comuna de Trehuaco doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán, R.U.N. N° [REDACTED] domicilio en [REDACTED] perteneciente a la comuna de Trehuaco, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

ARTÍCULO 1º: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar los servicios de doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán, para que cumpla la función de EXPERTA ADMINISTRATIVA EN GESTIÓN MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, para lo cual deberá cumplir una jornada de 44 hrs. Semanales y realizar las actividades que le encomiende el mandante en concordancia a las directrices de la Dirección de Desarrollo Comunitario entre las cuales estarán:

- Servicios dirigidos al público y asociados a rutinas y procedimientos ligados a la Biblioteca Municipal
- Apoyar a la Biblioteca en la mantención del inventario actualizado de la Biblioteca Municipal.
- Realizar actividades culturales, de entretenimiento y esparcimiento que fomenten la lectura entre los vecinos de la comuna.

ARTÍCULO 2º: El presente contrato tendrá vigencia a contar del 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo.

.En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc), y los medios de transporte en el caso de ser necesario.

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

ARTICULO 3º: La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de \$ 685.812.- (Seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos doce pesos) mensuales, incluidos impuestos legales vigentes, que se pagará a más tardar el último día hábil de mes en curso, ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

ARTICULO 4º: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios.

ARTICULO 5º: Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTICULO 6º: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

- a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador.

El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.

b) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente de parte de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

ARTICULO 7º: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director de Desarrollo Comunitario, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, comisiones encomendadas por el director respectivo.

ARTICULO 8º: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que doña LEYLA DEL CARMEN URRUTIA GUZMAN no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 9º: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

ARTICULO 10º: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

ARTICULO 11º: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTICULO 12º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

ARTICULO 13º: El presente contrato se extiende y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de doña LEYLA DEL CARMEN URRUTIA GUZMAN y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.


LEYLA URRUTIA GUZMÁN
R.U.N. N° [REDACTED]


ILUSTRE MUNICIPALIDAD
TREHUACO
ALCALDE
RAÚL ESEJO ESCOBAR
ALCALDE